

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.40 hrs. a los 24 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenada R.R.E..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.R.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01535-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de las calificaciones del cuarto período 2025, de 8/8 fase tratamental confianza.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: para emprolijar se había solicitado el tema traslado pero como consta ya fue trasladada al Penal 5, por lo que por su situación de detención hay petición. Sobre las calificaciones del Acta 23 del 14/01/2026, si bien su asistida las apeló en la entrevista previa y en conversación previa no sostendrá el recurso pero si con el cambio de penal pide que se informen al Penal 5 para que tengan como punto de partida las mismas.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: plantea nulidad contra el acta 23 en concepto. En trabajo, educación y social no participa. En psicología solo le ponen muy bueno y le asignan 8. Es incongruente. No solo eso, fue indebidamente promocionada en confianza, conforme art. 25 anexo IV del Dec. 1634/04, no esta calificada con el máximo susceptible. De no aceptar por el criterio de este Juzgado debe solicitar la intervención de las áreas y readecuar el acta, fundarla y para controlar la progresión.

Por último, la Defensa quien dictamina: se opone, desistió de la apelación y conforme art. 55 del Dec. 396/99 es la interna quien tiene el derecho de revisarlas. Si hay algún

área que no justificó no debe sopesar negativamente sobre la progresividad. Pide que se remita al Penal 5.

La condenada dice que fue calificada con 8 cinco veces. Después pide patio, no le dan, llegó el viernes. Ayer le dieron 40 minutos.

toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: tener presente lo manifestado y se requerirá al Director del Penal 5 se le organice actividades al aire libre e informe, por lo menos acceso a patio. Sobre la apelación de calificaciones desistida y la nulidad del Fiscal, existen cuestiones básicas de la ejecución que implican no aplicar una política judicial regresiva. Cuando tienen las calificaciones firmes y consentidas, como lo ha dicho la Defensa, en este caso 8/8 confianza, que no le ocasiona agravio actual a la condenada, no corresponde hacer lugar a estos planteros para perjudicarla. Los operadores debemos promover la reinserción y no la quita de derechos. Además no acredita el Fiscal lo que ha tomado como fundamentación. Acá analizando los pocos ítems calificados, en este caso psicología (área por la que siempre pie el Fiscal) lo ha hecho en muy bueno, brindándole tratamiento. Muy bueno puede ser 7 u 8 por lo que esta dentro de los parámetros. Se le requerirá sostenga y sume su participación en las áreas que le brinden. Mientras esto suceda no hay motivo para frenar su régimen.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Requerir al Director del Penal 5 proceda a brindar acceso a recreación y patio a la interna, de manera inmediata, teniendo en cuenta el compromiso de mantener buen comportamiento.-**

**II.- No hacer lugar al planteo de nulidad del MPF respecto a las calificaciones del cuarto período 2025, confirmándolo en CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO OCHO, FASE CONFIANZA.-**

**III.- Recomendar a la interna que se incorpore y participe de manera activa en todas las áreas que el Penal 5 ofrezca.-**

**IV.- Remitir para registro copia de las calificaciones del 4to período 2025.-**

**V.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-**

Las partes no agregan nada mas y el Juez dispone librar las

comunicaciones. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**